Sincelejo, 7 de octubre de 2021

JUZGADO TERCERO CIVIL ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

SECRETARÍA.

Señor juez le informo que en el presente proceso se encuentra para resolver memorial de fecha 25 de agosto de 2021, mediante el cual la apoderada de la parte demandante solicita se decrete medidas cautelares. A su despacho para que provea.

JUAN CARLOS RUIZ MORENO

SECRETARIO.

JUZGADO TERCERO CIVIL ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, Sucre, siete (07) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

RADICADO	**2019-00131-00**
PROCESO	**EJECUTIVO SINGULAR**
EJECUTANTE	**INVERSIONES CAPITAL I.C.A S.A.S**
EJECUTADO	**INGRIS MARTÍNEZ CASTIBLANCO Y OTRO**
ASUNTO	**DECRETA MEDIDA CAUTELAR**

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente este operador judicial se percata que se encuentran por resolver memorial de fecha 1 de octubre de 2021, mediante el cual el apoderado de la parte demandante solicita se decrete la siguiente medida cautelar: (i) El embargo y secuestro de las costas procesales que por cualquier causa se llegaren a liquidar a favor de M & G ASOCIADOS S.A.S., identificada con el NIT. 901.154.373 – 1, dentro del Proceso de Restitución de Inmueble Arrendado que cursa en el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Sincelejo, donde el demandante es INVERSIONES CAPITAL I.C.A.S.A.S., en contra de M & G ASOCIADOS S.A.S., y la Señora INGRIS YOJANA MARTÍNEZ CASTIBLANCO, el cual tiene como número de radicado 2019 – 00135 – 00.

Ahora bien, atendido a lo descrito en la solicitud antes reseñada corresponde a este despacho traer a estas líneas lo dispuesto en el estatuto procesal respecto a la declaratoria de medidas cautelares en los procesos ejecutivos, más específicamente lo normado en el artículo 599 del C.G.P el cual dispone que *"que desde la presentación de la demanda el ejecutante podrá solicitar el embargo y secuestro de bienes del ejecutado*

Así mismo, en lo que respecta a la persecución de bienes embargados en procesos de la misma especialidad, más específicamente lo normado en el artículo 466 del C.G.P el cual dispone que *"quien pretenda perseguir ejecutivamente bienes embargados en otro proceso y no quiera o no pueda promover la acumulación, podrá pedir el embargo de los que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados"*

Tomando como base lo dispuesto en la norma antes descrita corresponde a este despacho decretar la medida cautelar tal como viene solicitada.

En mérito de lo expuesto el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Decrétese el embargo y secuestro de las costas procesales que por cualquier causa se llegaren a liquidar a favor de M & G ASOCIADOS S.A.S., identificada con el NIT. 901.154.373 – 1, dentro del Proceso de Restitución de Inmueble Arrendado que cursa en el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Sincelejo, donde el demandante es INVERSIONES CAPITAL I.C.A.S.A.S., en contra de M & G ASOCIADOS S.A.S., y la Señora INGRIS YOJANA MARTÍNEZ CASTIBLANCO, el cual tiene como número de radicado 2019 – 00135 – 00**.** Por secretaría ofíciese al juzgado antes mencionado a efectos de que tenga por consumada la medida antes decretada.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

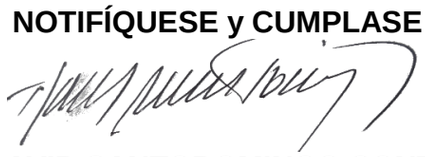

JOSE DAVID SANTODOMINGO CONTRERAS
JUEZ